



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El expediente CUDAP EXP. UNC N° 25647/2014 y sus acumulados; mediante el cual tramita la adecuación del régimen de enseñanza a los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba que tengan personas a cargo y/o acrediten algún tipo de actividad laboral;

Y CONSIDERANDO:

Que a tenor de la Res. H.C.S. N° 474/2014 y reparando en instrumentos internacionales de derechos humanos dotados de jerarquía constitucional -arts. 14 y 75 inciso 22 C.N.; 7 y 12 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; etc-, el H. Cuerpo de la Universidad Nacional de Córdoba consideró que, en el marco de una Universidad Pública, deben buscarse *"...mecanismos de inclusión estudiantil, organizándonos para dar respuesta a las coyunturas propias de la sociedad actual. Tratando de lograr que los condicionamientos sociales no se conviertan en determinantes y que la Universidad no siga contribuyendo a la propagación de roles sociales estáticos, en donde la clase trabajadora no puede penetrar en el mundo académico, con la riqueza social y política que ello implicaría"*;

Asimismo los arts. 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26206 y 13 de la Ley de Educación Superior N° 24 521/95 reconocen, entre las finalidades de la educación y los derechos de los estudiantes, el de acceder y permanecer el sistema educativo, en todos sus niveles, en igualdad de condiciones;

Bajo tales premisas, el art. 2 de la Resolución precedentemente citada dispone que las Unidades Académicas de esta Casa de Altos Estudios deberán realizar *"...de acuerdo a sus posibilidades y en caso de no estar contempladas con anterioridad"*, actualizaciones en los regímenes de enseñanza a los fines de facilitar el ingreso y la permanencia de estudiantes que trabajan o que tienen personas a cargo, aunque con la advertencia de que tales actualizaciones no signifiquen *"...una alteración de las exigencias académicas propias del cursado de las materias"*;

Sobre el punto, el Decanato de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales instruyó los presentes obrados, a la par que diversas agrupaciones estudiantiles allegaron propuestas al efecto: CUDAP EXP UNC N° 27766/2012 presentado por la Agrupación Estudiantil U.E.U., CUDAP EXP UNC N° 28114/2014 presentado por la Agrupación Estudiantil La Revuelta en La Bisagra, CUDAP EXP UNC N° 28738/2014 presentado por la Agrupación Estudiantil Franja Morada;

Al respecto, cabe destacar las diversas acciones de inclusión relativas a modalidades de cursado, horarios, instancias de exámenes finales y parciales, que esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de manera progresiva y continua viene

implementando con el abnegado propósito de atender las situaciones de grupos sociales, que afectan el ingreso y la permanencia institucional de los mismos;

En este orden de ideas, el programa de *Tutorías individualizadas* para el estudio de cada asignatura —implementado mediante Res. Rectoral N° 2333/12 y Res. HCD N° 428/13—, ha ejecutado estrategias de apoyo al estudio en la enseñanza de grado y la efectividad de los alumnos de la carrera de Abogacía a través del desarrollo de los hábitos adecuados de estudio para la particularidad de cada asignatura mediante la utilización de estrategias de atención personalizada que complementen las actividades docentes que se desarrollan en las aulas;

De aquí que en la Secretaría Académica, en su calidad de responsable de la implementación del Programa, los tutores asistan al encuentro con el alumno en la Facultad, en días y horarios previamente acordados con los estudiantes. En dichas instancias se busca orientar y preparar a los estudiantes para comprender los contenidos de la asignatura y prepararlos e incentivarlos a rendir los exámenes finales, a la vez que los tutores deben cumplimentar entre dos y cuatro horas semanales durante el semestre que dure la tutoría. Una vez finalizada la tutoría, los adscriptos tutores presentan un informe dando cuenta de las acciones pedagógicas y didácticas llevadas a cabo durante las tutorías;

Además téngase presente que, ponderando que las condiciones de cursado y evaluación no pueden ser iguales para un estudiante que solo realiza actividades académicas, que para un estudiante que trabaja o tiene familiares a cargo, el principio de igualdad ha sido desplegado con motivo, por un lado, de un acabado cumplimiento del régimen de *Licencias Estudiantiles* -Ord. HCS N° 6/07- y, por el otro, de una efectiva instrumentación del régimen de *Alumno Asistido* -Ord. HCD N° 254/13-;

Sobre ésta última normativa interesa señalar que, con antelación a la manda recibida del H.C.S. de la Universidad Nacional de Córdoba, éste H. Cuerpo asumió como objetivo de política educativa la de "...expandir el alcance de la propuesta a sectores vulnerables, como alumnos con cargas de familia, con requerimientos especiales, con discapacidades físicas y motoras, con dificultades en rendimiento académico, etc., respecto de los cuales la institución universitaria no puede desentenderse del esfuerzo de incrementar su responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público (cfr. art. 2, Ley de Educación Superior N° 24521), el que tendrá —por imperativo legal— una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas (cfr. art. 6, ibidem.); Tal situación se agudiza ante el constante riesgo de dilación o abandono temporario de la formación universitaria, resultando necesario instrumentar mecanismos que, en el marco del régimen de enseñanza de la carrera de Abogacía, devengan adaptados a las circunstancias condicionantes";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

En la instrumentación de tales directivas, el H. Consejo Directivo programó y aprobó un régimen de enseñanza *diferenciado* -sin perjuicio de los mecanismos previstos en otras normativas reglamentarias con carácter genérico-, caracterizado por reconocer el derecho a: (a) acceder a horarios de *consultas* semanales con Profesores Titulares, Adjuntos y auxiliares; horarios que deberán cubrir, como mínimo, diez (10) horas distribuidas regularmente en un período de tres (3) meses; (b) formarse mediante *Guías orientadoras para la preparación de exámenes* destinadas a alumnos libres, resultando corresponsales de la elaboración de las mismas los Profesores con los Departamentos o Áreas de Pedagógicas; (c) disponer de *Entornos Virtuales de Enseñanza - Aprendizaje*; (c) integrarse al *Sistema de Tutorías Individualizadas* para el estudio de asignaturas, sin necesidad de haber regularizado previamente aquellas; (d) requerir la *intervención de las dependencias de asistencia estudiantil*, como así también formas de *apoyo económico-social* que garanticen el acceso y permanencia en los estudios de grado -art. 2-;

Ello guarda estrecha correspondencia con la *Declaración de Derechos Estudiantiles* -aprobada en el año 2009-, en particular con la pauta de una formación profesional que requiera el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje multidimensionales que faciliten al estudiante la apropiación y construcción del conocimiento;

También se han fortalecido las políticas de inclusión social y permanencia precedentemente reseñadas, actuando sobre las problemáticas comunes de cursado y de ciudadanía universitaria a través de una amplia *organización de la enseñanza* en la carrera de *Abogacía* al contemplar distintas situaciones estudiantiles y ofrecer, en consecuencia, tres alternativas para concretar el cursado y aprobación de asignaturas: alumno promocional, regular o libre;

Sobre el punto, la Secretaría Académica de la Facultad informa: "...la exigencia de asistencia a clases, que corresponde a los alumnos promocionales y regulares, implica la realización efectiva de una experiencia académica en determinados tiempos que no puede ser reconocida a quienes no han podido realizarla por distintos motivos. Los requisitos establecidos por la normativa vigente aseguran una regularidad y continuidad en el estudio de una asignatura durante el semestre y crea condiciones favorables para que los profesores puedan realizar un proceso evaluativo (...) Asimismo, se debe tener en cuenta que la asistencia a clases apoya y refuerza en el estudiante la posibilidad de llevar sus estudios regularmente y rendir en término" (cfr. fs. 11);

A lo expuesto, agréguese la oferta académica existente en nuestra Facultad en torno a *tres turnos de cursado*, fomentando a que los estudiantes que trabajan puedan elegir, *sin comprometer su jornada laboral*, en cuál de ellos asisten a clases. Este esquema de distribución de grupos de cursado en tres turnos es un esfuerzo de los recursos humanos docentes y no docentes de esta Unidad Académica para dar

respuestas a necesidades de los estudiantes en situación de vulnerabilidad y asegurar que nadie se vea impedido de estudiar por razones laborales, máxime cuando la experiencia comparada indica que no todas las Unidades de la Universidad Nacional de Córdoba ofrecen esta posibilidad;

No es de entidad menor lo informado por Secretaría de Asuntos Estudiantiles en relación a que, con arreglo a la vigencia de las Res. HCD N° 51/92, 3/97 y 7/97, se dispone de un régimen de *Cambio de Horario*, cuya diversidad de causales se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de todos los alumnos de la carrera, de modo tal que *"(...) los estudiantes que trabajan, realizan ayudantías alumnos, tienen residencia fuera de la Ciudad de Córdoba, se encuentran en periodo de lactancia o padecen alguna discapacidad temporal o permanente, pueden cambiarse de horarios y programar una agenda de clases acorde a sus necesidades"* (cfr. fs. 11);

En relación a los exámenes parciales, dicha Secretaría reseña que *"...una vez que el alumno le es asignado el grupo de cursado en el horario atendiendo sus necesidades, queda incluido los exámenes ya que los mismos se programan dentro del grupo en los días y horarios de cursado, por lo que no se presentan dificultades al respecto"*, mientras que en cuanto a los exámenes finales, sabido es que las regularidades tienen una duración de tres años y un turno y conforme al calendario académico que se programa anualmente y luego de su aprobación tiene su correspondiente publicación, permitiéndoles a los alumnos planificar y adecuar sus tiempos de estudio (cfr. fs. 6);

En virtud de lo previsto en los arts. 3, 4 y 5 de la Res. H.C.S. N° 474/2014, la antedicha dependencia propone la ampliación de la Res. HCD N° 51/92 a fin de incluir las causales no previstas en la misma;

Que puesto a consideración fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Art. 1°: Reconocer la adecuación del régimen de enseñanza a los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba que acrediten tener personas a cargo y/o ejecutar algún tipo de actividad laboral, en los términos del art. 2 de la Res. H.C.S. N° 474/2014, al sistema de Tutorías individualizadas, implementado mediante Res. Rectoral N° 2333/12 y Res. HCD N° 428/13, de Licencias Estudiantiles, articulado mediante Ord. HCS N° 6/07, y de Alumno Asistido, instrumentado mediante Ord. HCD N° 254/13.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 2º: Encomendar que Secretaría Académica y Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales presenten un informe al Decano, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la presente, sobre medidas, diseños y actualizaciones en la organización de la enseñanza y cursado conducentes a complementar, de acuerdo a las disponibilidades de recursos humanos e infraestructura y en caso de no estar contempladas con anterioridad, los regímenes de enseñanza individualizados en el artículo anterior, sin que ello signifique una alteración de las exigencias académicas propias del cursado de las materias y de los restantes requerimientos del Plan de Estudios vigente.-

Art. 3º: Establecer, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1, que la relación laboral deberá ser acreditada ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos: a) Certificado Laboral emitido por la empresa o ente contratante avalado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba o de la Nación; b) Alta o inscripción ante Afip; c) Declaración Jurada que de fe de la existencia de la relación laboral.

Art. 4º: Disponer, en virtud de lo estatuido en el artículo 1, que la acreditación de la situación de las y los estudiantes que sean madres o padres se realizará presentando ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad la partida de nacimiento del niño, niña o adolescente. Cuando la persona a cargo no sea hijo o hija del estudiante, la situación que se alega deberá ser acreditada mediante declaración jurada que así lo indique, debiéndose además acompañar la documentación pertinente que acredite fehacientemente el vínculo invocado y el impedimento en que funda la excepción por la situación declarada.-

Art. 5º: Crear en el ámbito de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, como consecuencia de lo previsto en los arts. 3 y 4 de la presente, el Registro de Estudiantes que acrediten tener personas a cargo y/o ejecutar algún tipo de actividad laboral. A tales efectos corresponde encomendar su confección a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, el que deberá actualizarse periódicamente en ocasión del comienzo de cada semestre del ciclo lectivo correspondiente. Ningún alumno podrá encontrarse simultáneamente inscripto en el Registro antedicho y en el régimen ordinario de enseñanza.-

Art. 6º: Instruir al Departamento de Informática, Área de Enseñanza y Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad para que, con la participación de los consejeros de este H. Cuerpo por el estamento estudiantil, docente y no docente, analicen y confeccionen un Programa de Prueba Piloto que habilite, con sujeción a las disponibilidades de recursos humanos y limitaciones de infraestructura áulica de esta institución, a aquellos estudiantes que acrediten tener personas a cargo y/o ejecutar algún tipo de actividad laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente, optar a través del Sistema de Autogestión de Alumnos -Guaraní- por turnos y horarios específicos para el cursado de asignaturas en relación a sus restricciones horarias.-

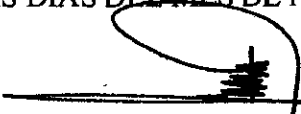
Arl. 7º: Disponer que aquellos estudiantes que acrediten tener personas a cargo y/o ejecutar algún tipo de actividad laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente, podrán justificar sus inasistencias a clases ordinarias por las siguientes causales: (a) enfermedad de la persona a cargo; (b) turnos rotativos de trabajo; (c) lactancia; (d) otro motivo que, debidamente fundamentado y acreditado, presente vinculación directa con su situación de tener personas a cargo y/o ejecutar algún tipo de actividad laboral y le imposibilite su concurrencia a clases. La justificación, y acreditación consecuente, de las causales previstas en los apartados (a), (b) y (c) se formalizará ante el Profesor a cargo del grupo de cursado, mientras que la prevista en el apartado (d) se sustanciará ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Arl. 8º: Ampliar el art. 1 de la Res. HCD N° 51/92, incorporando como causal de cambio de grupo original asignado para el cursado regular a otro grupo y horario, la de "...tener personas a cargo y/o acreditar algún tipo de actividad laboral", la que estará sujeta a los requisitos y condiciones estatuidas en la presente. Quedarán comprendidos en la presente disposición aquellos estudiantes cuya situación de tener personas a cargo y/o ejecutar algún tipo de actividad laboral, acreditada de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente, sobreviniere al inicio del cursado del ciclo lectivo respectivo.-

Arl. 9º: Establecer que todo tipo de trámite previsto en la presente, en relación aquellos estudiantes que acrediten tener personas a cargo y/o ejecutar algún tipo de actividad laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4, reviste carácter gratuito.-

Arl. 10º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Secretaría Académica y Departamento Despacho de Alumnos de esta Facultad. Oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,
A SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba



DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°506/2014